

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 084-2015-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 07 Abril de 2015

Visto; el Expediente N° 000010649-OCTD-2014 del recurso de Apelación presentado por doña Elisa Janet Rivera del Río, contra la Resolución Administrativa N° 637-OP-2014-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°637-OP-2014-HVLH, notificada a la interesada el 13 de Noviembre del 2014, se declara fundada la solicitud sobre la diferencia entre su remuneración total y el monto único de remuneración total; e infundada en cuanto al pago diferencial del incentivo por responsabilidad directiva, al no cumplir con el requisito exigido en la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH.V.01 "Normas para la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011-Ministerio de Salud;

Que, la recurrente, ha interpuesto apelación contra la Resolución Administrativa N° 637-OP-2014-HVLH, con fecha 26 de Noviembre del 2014, por lo que el recurso presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que dicho acto administrativo no se encuentra con arreglo a ley, toda vez que, de manera errónea se habría omitido incluir en el Concepto Remunerativo el monto de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94-EF y no reconocer su derecho de reintegro de pago diferencial del incentivo por responsabilidad directiva;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que la bonificación diferencial a que alude el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se otorga a los servidores de carrera, cuando asuman temporalmente cargos que impliquen responsabilidad directiva;

Que, la responsabilidad directiva, en el régimen de la carrera administrativa, no existe norma que la defina; sin embargo, se advierte que ésta posee elementos distintivos como:

- Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es tener la capacidad y la obligación de dirigir a un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes. Siendo que dicho poder debe ser formal, esto es estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.
- Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.
- Tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

Que, aun cuando en la carrera administrativa no se cuente con una definición legal de responsabilidad directiva, las notas distintivas indicadas en el considerando precedente, brindan elementos que permiten a las entidades establecer si un puesto puede ser calificado como uno de responsabilidad directiva para efectos del pago de la bonificación diferencial;

Que, en el caso de la recurrente; en la resolución impugnada Art. 1° se reconoce y otorga la diferencia y el nivel remunerativo de F3, del 15 de Agosto del 2006 al 30 de Setiembre del 2007, no habiéndose considerado el monto de la bonificación dispuesta por el D.U. 037-94-EF, que ésta bonificación también forma parte del concepto remunerativo;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 1392-OP-2014-HVLH, se realizó el recalcu de los devengados e intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94 otorgados a favor de Elisa Janet Rivera del Rio, considerándose en dicha operación el Cargo de Director Nivel Remunerativo F-3, otorgándose la diferencia que le corresponde percibir por responsabilidad directiva del Decreto de Urgencia N° 037-94. Del 15 de Agosto del 2006 al 30 de Setiembre del 2007. En consecuencia en éste extremo se debe declarar infundada la apelación interpuesta; por cuanto que mediante la resolución administrativa pre citada se ha reconocido y pagado el derecho que invoca;

Que, asimismo sobre el reintegro de pago de incentivo por responsabilidad directiva; la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH.V.01, "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011 – Ministerio de Salud, aprobada por Resolución Ministerial N° 223-2003-SADM, establece en el numeral 5.2 literal a) Responsabilidad Directiva.- Se otorga a los niveles de directivos designados y/o encargados por Resolución Ministerial, con plaza orgánica presupuestada y prevista en el CAP, comprendidos en la escala del nivel F-6, F-5, F-4 y F3 con personal bajo su dirección que este previsto en el CAP y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Unidad Ejecutora. En el presente caso, en el tiempo que solicita el pago diferencial del incentivo por Responsabilidad Directiva; la recurrente fue designada con Resolución Directoral; en consecuencia no cumple con los presupuestos establecidos en la Directiva precitada; por lo que en este extremo no se ampara la petición formulada.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 007-2015-OAJ-HVLH/IGSS; y,

De conformidad con el Artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por doña Elisa Janet Rivera del Rio, contra la Resolución Administrativa N° 637-OP-2014-HVLH, expedida con fecha 21 de Octubre del 2014, en el extremo que reconoce y otorga la diferencia y el nivel remunerativo F3 del 15 de agosto del 2006 al 30 de setiembre del 2007; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación, interpuesto por doña Janet Rivera del Rio, en el extremo de Reintegro de Pago de Incentivos por Responsabilidad Directiva, por no existir la base legal que ampare tal pretensión.

Artículo 3°.- Declarar por agotada la Vía Administrativa.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.



Regístrese y Comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li
Directora General
CMP 17899 RNE 8270

CAEL/MYRV

Distribución:

c.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesada.